



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003629
		<b>Fecha</b>	2019-11-27 12:39:27 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	PAPELERIA MUNDIAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003629			

Pereira, 27 de noviembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ  
Propietario  
PAPELERIA MUNDIAL  
Carrera 9 17-83  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ, Propietario PAPELERIA MUNDIAL**, del auto 2501 del 01 de Agosto 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de noviembre al 4 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Dos (2) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN -

**AUTO N°.02501**

***“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra al señor JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ - PAPELERIA LA MUNDIAL”.***

Pereira, 01/08/2019

Radicación 08SI2019726600100001015

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, al señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con C.C. No. 9861301, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra 9 # 17- 83 de Pereira Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 08SI2019726600100000930 del 11 de julio del 2019, se recibe en este despacho, memorando de la Inspectora de Trabajo y Seguridad social **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con C.C No. 9.861.301, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra. 9 # 17-83 de Pereira Risaralda, teléfono 3253735 y correo electrónico [papeleriamundial@outlook.com](mailto:papeleriamundial@outlook.com), por presuntas irregularidades en materia laboral, por no presentación de documentos (folio 1 a 6).

Mediante auto No. 2484, del 1 de agosto de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio al empleador señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con CC No. 9861301, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra 9 # 17-83 de Pereira Risaralda, auto comunicado el 19 de septiembre del 2019, según trazabilidad de 4-72, guía No. YG240599058CO (Folio 7 a 9).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ / PAPELERIA LA MUNDIAL".

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es el señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con C.C No. 9861301, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra 9 # 17-83 de Pereira Risaralda.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que el señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con C.C. No. 9861301, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra 9 # 17-83 de Pereira Risaralda, luego de la visita de carácter general no aportó la documentación solicitada en el acta respectiva, como tampoco los documentos solicitados en el requerimiento enviado el 17 de junio de 2019, en especial el pago de seguridad social integral- pensiones, oficio debidamente recibido en el establecimiento de acuerdo al certificado de trazabilidad de 472 y que obran a folios 2 a 6 del expediente, presuntamente estaría contrariando lo establecido en la ley 100 de 1993, la cual establece:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ / PAPELERIA LA MUNDIAL".

..."

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

#### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con C.C. No. 9861301-9, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra 9 # 17-83 de Pereira Risaralda, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones de todos sus trabajadores.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada

#### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, con C.C. No. 9861301, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PAPELERIA LA MUNDIAL**, ubicado en la Cra 9 # 17-83 de Pereira Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Solicitar Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral, cancelados en los periodos de cotización de enero a agosto del 2019.
- b) Solicitar al empleador listado del personal el cual incluya dirección, teléfono, correo electrónico de los trabajadores activos.
- c) Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores.
- d) Solicitar al empleador copia del pago de las cesantías del año 2018, que debió efectuar en febrero de 2019 de todos los trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente.

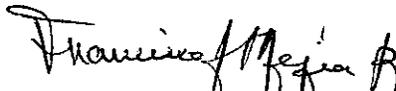
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ / PAPELERIA LA MUNDIAL**".

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR** para la instrucción a la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, el primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



~~FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ~~  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana S.  
Revisó/Aprobó: F.J.Mejía R.

Ruta electrónicaC:\Users\lvegal\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx